

III
ACTIVIDADES
DE URGENCIA

ANUARIO ARQUEOLÓGICO
DE ANDALUCÍA / 1992

ANUARIO ARQUEOLOGICO DE ANDALUCIA, 1992. III.

Actividades de Urgencia.

© *de la presente edición*: CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Dirección General de Bienes Culturales.

Abreviatura: AAA'92. III.

ANUARIO ARQUEOLOGICO DE ANDALUCIA 1992

Anuario Arqueológico de Andalucía 1992. - [Cádiz]: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Dirección General de Bienes Culturales, D.L. 1995.

3 v. : il. ; 30 cm.

Bibliografía.

D.L. CA-755-1995.

I S B N 84-87826-87-3 (O.C.)

I: Memoria de Gestión. - 60 p. - ISBN 84-86944-42-2.

II: Excavaciones Sistemáticas. - 360 p. - ISBN 84-86944-43-0.

III: Excavaciones de Urgencia. - 764 p. - ISBN 84-86944-44-9.

1. Excavaciones arqueológicas - Andalucía - 1992. 2. Andalucía - Restos Arqueológicos I. Andalucía. Consejería de Cultura, ed.

903/904(460.35) "1992"

Imprime: INGRASA Artes Gráficas
Pol. Ind. El Trocadero. C/ Francia
11510 PUERTO REAL (Cádiz)

Depósito Legal: CA-755/95

I.S.B.N.: Obra completa 84-87826-87-3

I.S.B.N.: Tomo III 84-86944-44-9

DELIMITACION DEL AREA DE INTERES ARQUEOLOGICO. PROPUESTA DE ZONIFICACION ARQUEOLOGICA DEL SUELO URBANO INCLUIDO EN EL CONJUNTO HISTORICO DE LA CIUDAD DE ALMERIA

JOSE LUIS GARCIA LOPEZ
LORENZO CARA BARRIONUEVO

Esta propuesta de delimitación y zonificación arqueológica –acogida dentro del Conjunto Histórico propuesto y parcialmente del resto del casco urbano de la ciudad de Almería–, pretende ser una aproximación al ámbito de actuación al delimitar el área de interés arqueológico. No se trata de un documento independiente sino que queda inscrito en la “Redacción de Propuestas de Trabajo de Delimitación del Conjunto Histórico de Almería”, encargado por la Dirección General de BB. CC. al arquitecto D. Nicolás Cermeño Ginés. Fue realizada en 1991 y enviada para su publicación en el *Anuario Arqueológico de Andalucía/91*, pero por razones tan ajenas como incomprensibles ello no fue posible. Se reproduce aquí y ahora pues contiene reflexiones que todavía juzgamos de interés para los que se aproximen al patrimonio cultural urbano desde la perspectiva de la historia de la ciudad¹.

Dos criterios van a definir el contenido de esta propuesta de delimitación:

1º.-Aspecto normativo, consistente en zonificar el ámbito general tendente a distinguir grados de protección y medidas cautelares adscritas a estos.

2º.-Aspectos histórico-culturales, con la clasificación temática, funcional y cronológicamente de los restos.

La elaboración de una catalogación del suelo representa planimétricamente el conocimiento disponible sobre la ciudad del subsuelo a través de la recopilación y recapitulación de los hallazgos casuales y noticias sobre restos arqueológicos aparecidos y, sobre todo, de los datos obtenidos por excavaciones arqueológicas de urgencia efectuadas en el casco urbano. En el estado actual de nuestros conocimientos sobre la realidad material de la ciudad antigua, se ha procedido a la zonificación de los restos, previa clasificación tipológica.

A.-PROPOSITO GENERAL

Esta propuesta de Delimitación del Área de Interés Arqueológico y Zonificación Arqueológica del Centro Histórico se basa fundamentalmente en la documentación tipo “carta arqueológica”, es decir en el inventario y cartografía de toda la información histórica existente y susceptible de ser analizada con metodología arqueológica. Constituye la base en la que fundamentar la “Carta de Riesgo” del yacimiento (la antigua ciudad de Almería) y programar las investigaciones arqueológicas según criterios objetivos (“Carta de Intervenciones”).

Quedaría por precisar más la cuantificación de la pérdida de posible información sufrida en el devenir histórico de la ciudad, hechos y actividades negativos que también forman parte de la misma historia, así como las “reservas” de suelo arqueológico intacto. Esto se podrá desarrollar por otros documentos que, a modo de mapas, se superpongan con el plano aquí presentado. Dichos mapas contendrían información actual sobre:

1.- zonas que ya están destruidas, y en la que es imposible o inútil cualquier intervención arqueológica.

2.- zonas protegidas, bien por declaraciones de monumentos histórico-artísticos o como B.I.C. y sus delimitaciones, que extraarqueológicamente protegen el subsuelo. Así como, propiedades estatales o zonas no urbanizables de la ciudad.

3.- zonas amenazadas, previsible o claramente. Al respecto, se parte del principio de que en el casco histórico, todo el subsuelo, que ni se encuentra totalmente destruido –y por consiguiente carece de valor arqueológico– o queda específicamente protegido –y por lo tanto en reserva–, está amenazado y requiere excavaciones preventivas. Por lo tanto, la suma y resta de los dos mapas anteriores sobre el plano que aquí adjuntamos, sería el documento final que uniría conocimiento histórico de la “ciudad del subsuelo” con la actuación que la ciudad emergente ha ejercido negativa o positivamente sobre él.

El ámbito del trabajo aquí presentado se refiere –preferentemente– a aquellos restos subyacentes a la propuesta de delimitación del Conjunto Histórico en el que va inscrito, y, solo puntualmente, alguna zona del actual casco urbano no previsto en dicha estudio.

B.-PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS

Para comprender la realidad material, pero también cultural, de la ciudad antigua debemos definirla como la articulación de las áreas de residencia y el conjunto de zonas donde tienen lugar las actividades y comportamientos necesarios para la reproducción social, compleja y diferenciada, que engloba tanto ámbitos productivos como ideológicos, expresión espacial de la vida urbana en siglos precedentes y proceso de continuidad a través de la pervivencia de lugares y huellas que pueden evidenciarse incluso en la traza de la ciudad actual.

Esta realidad es susceptible de ser investigada de muchas formas, pero prioritaria y fundamentalmente mediante metodología arqueológica. Es decir, la ciudad subyacente se constituye –en cuanto a la disciplina de estudio– como un gran yacimiento arqueológico, plural en ámbitos funcionales, denso en valores culturales e históricos y diverso en cronología. Este yacimiento adquiere carácter excepcional tanto por la categoría de los restos presentes como en cuanto a los conocimientos científicos que de él pueden ser obtenidos.

Para lo que aquí nos interesa, la determinación del carácter de “Bien Arqueológico” –en cuanto a la legislación vigente–, se ha realizado siguiendo los criterios establecidos por la Ley 13/1985, de 25 de junio del *Patrimonio Histórico Español (L.P.H.E.)* para la denominación y características de “Zona Arqueológica”, que también se halla referenciada en la Ley 1/1991 de 3 de julio del *Patrimonio Histórico de Andalucía (L.P.H.A.)*, en el cual, así mismo, se introduce la figura de “Zona de Servidumbre Arqueológica”.

DELIMITACION DEL AREA DE INTERES ARQUEOLOGICO:



ZONIFICACION ARQUEOLOGICA

TIPO A



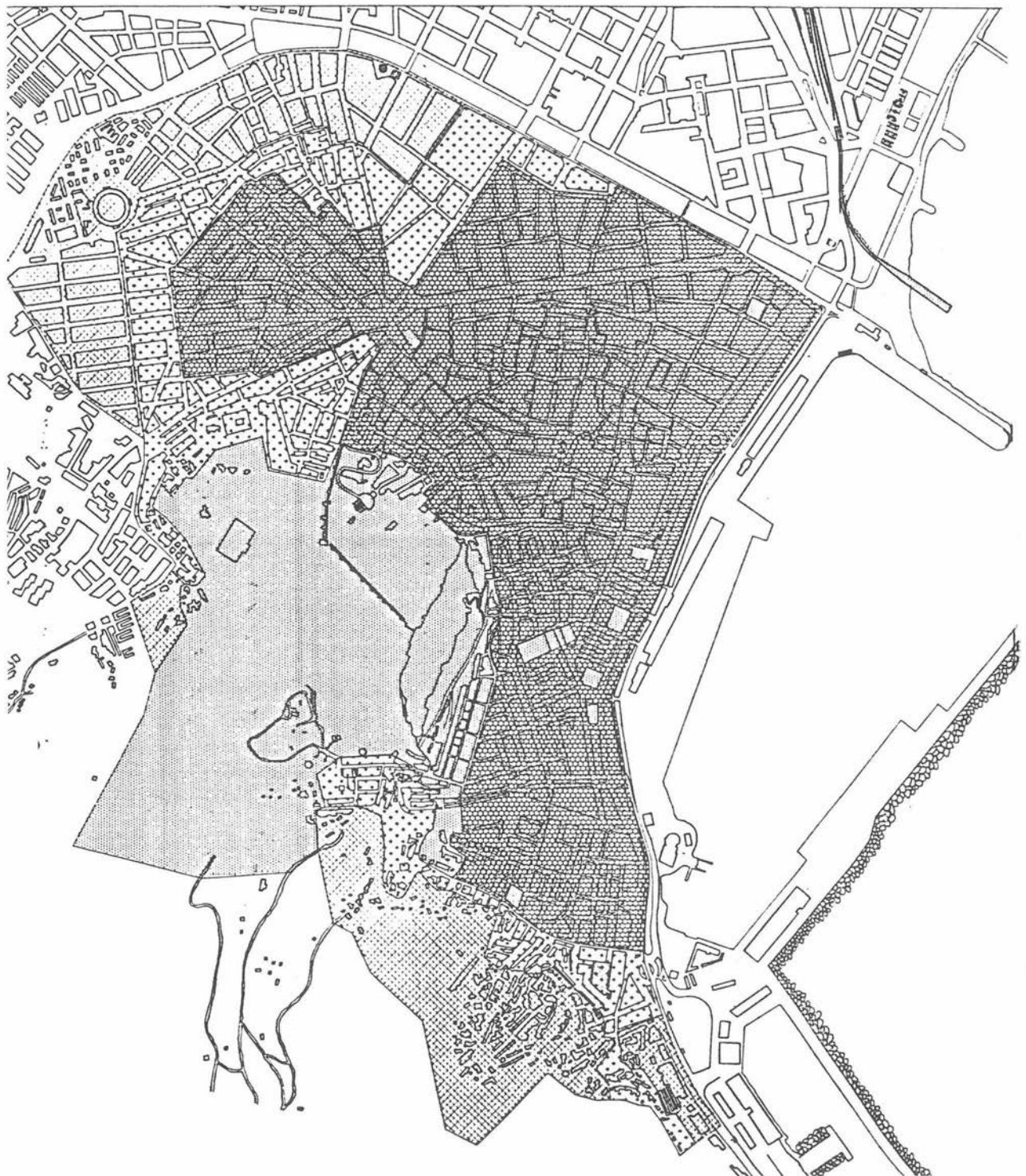
TIPO B



TIPO C



TIPO D



Ambos conceptos se hallan de acuerdo con la transformación experimentada por la arqueología como disciplina científica y con las nuevas exigencias sociales en esta materia. Sumariamente esta Legislación refuerza el carácter público del Bien Arqueológico, hasta entonces entendido como objeto mueble, y la ruptura con la perspectiva tradicional, que expresaba una concepción elitista del Patrimonio Histórico al valorar los documentos escritos sobre los materiales y, en otro sentido, lo suntuario frente a lo doméstico.

Los Bienes Arqueológicos existentes en el suelo urbano se encuentran afectados por un riesgo de destrucción inmediato. La protección de estos Bienes plantea unas exigencias precisas a la Administración a fin de salvar un posible antagonismo entre el uso principal del suelo y la Protección de los Bienes Arqueológicos, mediante la introducción en las diferentes figuras de planeamiento de una normativa adecuada y una catalogación exhaustiva de los yacimientos arqueológicos. Concretamente y en lo referente al Conjunto Histórico de la capital atañe a la calificación y delimitación precisa de las áreas arqueológicas incluidas dentro del núcleo urbano original de la ciudad. La virtualidad de estas medidas no se entienden al margen de una sensibilización creciente de la opinión pública en general, y de parte de los agentes que intervienen en la construcción en particular, sobre la necesidad de conservar nuestro Patrimonio Arqueológico, pero también de actuaciones puntuales de recuperación de espacios singulares, simbólica, cultural o constructivamente significativos con las que la ciudad retome y asuma rasgos de sí misma y adquiera carácter de pluralidad ambiental y cultural.

C.-PROPUESTAS GENERALES DE INTERVENCION

La validez de una catalogación arqueológica adscrita a cualquier tipo de planeamiento, se encuentra en la posibilidad de articular, dentro de una normativa precisa, el conocimiento disponible sobre los asentamientos históricos incluidos en el ámbito urbano y las distintas modalidades de intervenciones arqueológicas previstas en la legislación vigente. Concretamente, la llamada Arqueología de Urgencia o Salvamento –metodológicamente inscrita en la “arqueología urbana”– contiene unas pautas mínimas que han de observarse en la elaboración de las distintas normativas y sistematizarse en su aplicación y regularización de sus procedimientos, todo ello dentro de parámetros de eficacia y flexibilidad que demanda la inserción social de la disciplina.

PROPUESTA DE NORMATIVA: NIVELES DE PROTECCION

En el estado actual de nuestros conocimientos sobre la realidad material de la ciudad antigua, se ha procedido a la zonificación arqueológica del casco histórico, previa clasificación tipológica.

La presente propuesta ha de considerarse provisional en la medida que no es posible una delimitación precisa, y por lo tanto definitiva, de la propia extensión actual del casco y su entorno en el pasado.

Dicha deficiencia ha de encontrar respuesta en un proyecto sistemático de investigación, continuado en el tiempo, sobre la formación y desarrollo de la ciudad, dentro de los planteamientos y líneas de trabajo que desde la Arqueología Urbana se vienen imponiendo en los últimos años. Este enfoque no debe considerarse únicamente en su aspecto de preservación de las ruinas antiguas como un bien en sí mismo,

sino también desde un punto de vista cultural de igual o mayor trascendencia que el anterior, como un medio que sirve a la comunidad para recuperar su propia conciencia histórica, es decir su memoria o identidad y definir nuevos espacios representativos.

A.- ESPECIFICACIONES LEGALES

Con el fin de clarificar y concretar la propuestas legales de aplicación, debemos definir sumariamente los conceptos legales utilizados.

1.-**Zona Arqueológica:** es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo (art.15.5 de *L.P.H.E.*). Son **Zonas Arqueológicas** aquellos espacios claramente delimitados en los que se halla comprobada la existencia de restos arqueológicos de interés relevante (art.27.5 de *L.P.H.A.*).

2.-**Zona de Servidumbre Arqueológica:** son aquellos espacios claramente delimitados en los que se presume, de modo fundado, la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias (art.48.1 de *L.P.H.A.*).

B.- NIVELES DE PROTECCION Y ZONIFICACION

Los niveles de protección que a continuación se exponen, pretenden sentar las bases de una calificación del suelo urbano de Almería y ofrecer un punto de referencia para un posterior desarrollo de esta línea de actuación en materia de protección del Patrimonio Arqueológico. Para ser normalizados, estos niveles de protección siguen estudios de otros casos². Se corresponden con cuatro zonificaciones arqueológicas, caracterizadas por la gradación descendente de las exigencias de medidas de conservación y/o cautelares. Consecuentemente éstas se han tratado en relación directa con las necesidades de protección de las unidades o áreas que las integran, pero teniendo también en cuenta que afectan a zonas consolidadas de la ciudad. Asimismo, se proponen prescripciones administrativas que intentan adecuar los mencionados niveles de protección con la legislación vigente.

Nivel de Protección A

A.1.-Definición.

Este nivel de protección atiende a los restos arqueológicos evidentes, conocidos y objetivamente referenciados como de relevante importancia. Son restos constructivos emergentes, conservados total o parcialmente, incluyendo aquellos conjuntos arquitectónicos parcialmente destruidos, susceptibles de aplicar en su recuperación metodología arqueológica, como actividad previa para su reintegración en el Patrimonio Histórico y Monumental de la ciudad mediante la aplicación de las medidas de conservación y restauración adecuadas.

Estos conjuntos abarcan tanto los vestigios exhumados por la excavación arqueológica en yacimientos inscritos en el suelo urbano como las construcciones que han perdurado parcialmente en la superficie actual del terreno. Desde el punto de vista arquitectónico, el tratamiento de estos lugares evitará cualquier restricción derivada de criterios meramente estéticos o de funcionalidad en el pasado, en favor de un sentido amplio del concepto de arquitectura. La necesaria

referencia a toda modificación observada en un espacio como resultado de la actividad humana, presente un carácter temporal o permanente, debe quedar advertida en la preservación de zonas correspondientes a las principales funciones urbanas en el ámbito de la producción, la residencia o la ideología (concretada en determinados “lugares de memoria”). En definitiva, el rasgo más relevante de los lugares propuestos en este nivel de protección reside en la imposibilidad de alterar su realidad originaria sin que esta operación suponga un grave perjuicio para el interés histórico de los mismos.

A.2.-Medidas cautelares

De acuerdo con esta calificación, estas unidades o conjuntos exigen en todo caso su protección integral y seguimiento específico por parte de las administraciones competentes. Se prohíbe expresamente cualquier operación de desarrollo urbanístico, incluyendo levantar cualquier tipo de edificación o la urbanización de las áreas hasta el momento no afectadas. En el supuesto de presentación de proyectos de obra que afecten a su estructura o supongan movimientos de tierras directos o en su entorno inmediato, se requiere la presentación de un plan específico de investigación sobre los mismos, suscrito por un especialista, para su aprobación por la Dirección General de Bienes Culturales o, en su defecto, por la Comisión Provincial del Patrimonio. Dicho plan debe efectuarse con antelación a las obras solicitadas, mencionando medidas y propuestas de actuación ulterior en orden a su conservación y rehabilitación. Los resultados de esta investigación deberán contar nuevamente con la aprobación de las anteriores instancias.

De este modo la especificación analítica de las intervenciones correspondientes a este Tipo es por orden correlativo: protección, conservación, consolidación, restauración y uso cultural.

A.3.-Inventario. Zonificación arqueológica del Tipo A

Se corresponde con los siguientes conjuntos y unidades:

- 1.-Arqueología clásica
 - Factoría de salazón romana de C/de la Reina
- 2.-Arqueología medieval
 - Alcazaba y laderas del cerro
 - Fortificaciones del cerro S. Cristobal
 - Murallas y torres emergentes de la Chanca
 - Murallas y torres emergentes de La Fuentecica
 - Aljibes de Jairán de la C/Tenor Iribarne
 - Mihrab* y *qibla* de la Mezquita Mayor (Iglesia de S. Juan)
 - Murallas y torres conservadas del Parque Nicolás Salmerón
 - Restos constructivos de la Hoya Nueva, tanto emergentes como no
- 3.-Arqueología industrial
 - Cargadero de mineral
 - Fundiciones del s. XIX: Fundición de Heredia (Pescadería) y Torre de los Perdigonos (C/Granada)

A.4.-Propuestas legales

Los conjuntos o unidades adscritos al Tipo A que hasta la fecha no hayan sido declarados Histórico-Artístico, no estén incluidos dentro del Inventario General del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, o no estén declarados, incoados o en trámite de incoación como bienes de interés

cultural, deberán ser declaradas Zona Arqueológica como B.I.C., previa incoación y tramitación de expediente individualizado (art. 9 de *L.P.H.E.*), siendo conveniente establecer para cada uno de ellos una delimitación arqueológica precisa que lleve implícita una zona de protección. Así mismo, los espacios arqueológicos del Tipo A deberán inscribirse de forma *específica* en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Zonas Arqueológicas (arts. 7 y 47 de *L.P.H.A.*).

Nivel de Protección B

B.1.-Definición

Este nivel de protección recoge las partes o lugares de asentamientos o yacimientos arqueológicos documentados en el suelo urbano para los que se cuenta con datos objetivos y probados de la existencia de restos arqueológicos importantes o evidencias ciertas que aconsejan su catalogación, pero donde se requiere la verificación previa de su valor o determinación exacta de sus características y dimensiones en relación con el destino urbanístico del suelo. Incluye, también, las zonas cautelares o de protección de los lugares comprendidos anteriormente dentro del Tipo A y los conjuntos arquitectónicos desaparecidos de localización precisa.

La definición de un lugar como yacimiento arqueológico por parte del investigador se produce a partir del registro de multiplicidad de datos, desde la observación en superficie de concentraciones significativas de materiales antiguos hasta los resultados de análisis eléctricos y magnéticos sobre el terreno. Pero, por la misma naturaleza del yacimiento arqueológico, resulta inviable cualquier acercamiento definitivo sobre su potencia y estado de conservación desde la superficie. En este sentido, únicamente el sondeo estratigráfico puede aportar la documentación imprescindible para negar la identidad de un lugar como yacimiento arqueológico, cuando previamente ha sido catalogado como tal.

Una actuación coherente con esta calificación requiere que, ante cualquier proyecto de realización de obras en estos lugares que supongan movimientos de tierras o una ocupación parcial o total de los mismos previsiblemente definitiva, sea necesaria la realización de sondeos estratigráficos con anterioridad, aprobados y supervisados por la Dirección General de Bienes Culturales o, en su defecto, por la Comisión Provincial del Patrimonio. Esta intervención arqueológica ha de proporcionar la documentación suficiente para la calificación definitiva del lugar, de la que se desprenderá la inclusión del mismo en el primer nivel de protección o, por el contrario, en el que a continuación se expone, siguiendo a partir de este momento el tratamiento particular del nivel de protección asignado.

B.2.-Medidas cautelares

Teniendo en cuenta que se encuentran en áreas consolidadas de la ciudad, sobre este tipo se aplicará una protección media-alta, que implica la excavación previa con toma de decisiones ulteriores, que posibilitan ampliar su protección, incluyéndolo en el tipo A, si la importancia de los restos así lo justificara, o no. Esta excavación arqueológica se considerará de urgencia y como tal sometida a la normativa estatal y autonómica sobre este tipo de actuaciones. Para la realización de dichas intervenciones es preceptiva la presentación en la Delegación Provincial de Cultura del pertinente proyecto de excavación de urgencia.

B.3.-Inventario. Zonificación Arqueológica del Tipo B

1.-Comprende el núcleo originario de la ciudad medieval (*al-Madīna*) y sus barrios adyacentes (*al-Hawd* y *al-Muṣalla*). Estas áreas incluyen espacios claramente diferenciados dentro del entramado urbanístico del asentamiento medieval: zonas de producción y comercio intraurbanas (Alcaicería, Atarazana); zonas domésticas y habitacionales; zonas simbólicas (necrópolis y oratorios); servicios públicos (aljibes, baños) o de marginación socio-ideológica (judería, mozarabía), etc., así como los sistemas de defensa no emergentes del amurallamiento urbano. Estas áreas quedan inscritas y definidas en el actual viario por la C/Antonio Vico, Plaza Carmen, Plaza Pérez García, Puerta Purchena, Rambla Obispo Orberá, C/Javier Sanz, Avda. García Lorca, C/Reina regente, Acera Parque Nicolás Salmerón, C/Cordoneros, Plaza Pescadores, C/Valdivia, enlazando al Norte con la Alcazaba.

2.-En segundo lugar entran en el Tipo B los espacios significativos fuera del recinto fortificado de la ciudad medieval pero relacionados con la misma (área preurbana adyacente), que comprende:

a.-en el NE la necrópolis de *Bab Bayyana* y la zona industrial periférica (Alfarerías, etc.), definidas en el actual viario por Puerta Purchena, extendiéndose por las Calles Regocijos y Memorias, C/Juan de Austria, Plaza de los Derechos Humanos, C/ la Palma, enlazando con la C/Granada hasta bajar al comienzo tanto de esta calle como de las de Murcia y Alcalde Muñoz y que forma un triángulo con la Plaza de S. Sebastián.

b.-en el SW la necrópolis del Aljibe (Llano de Cordoneros) definida en el actual viario por el área al Oeste de la C/Cordoneros y zona de la Iglesia de S. Roque, teniendo como límite Sur el actual Parque Nicolás Salmerón.

El Tipo B también comprende las siguientes unidades:

Arqueología medieval:

-Murallas y torres de La Chanca y La Fuentecica no emergentes.

· Valores etnográficos:

-Cultivos escalonados, sistemas de regadío tradicional (norias, etc.) en la Hoya Vieja áreas de materias primas:

-Canteras de las Cuevas de las Palomas (ss. X y XI), El Covarrón y la Cueva del Tesoro (ss.X y XI).

B.4.-Propuestas legales

En el primer caso anteriormente reseñado en las medidas cautelares se procedería a su declaración como BIC, aunque la calificación previa y general a las áreas incluidas en este tipo es la de declaración como “Zona de Servidumbre Arqueológica” (art. 47 L.H.P.A.). Los espacios de este Tipo deberán inscribirse con carácter *genérico* en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (art. 7 de L.P.H.A.).

Nivel de Protección C

C.1.-Definición

El nivel de protección C incluye aquellos lugares con presencia de hallazgos esporádicos excepcionales, atribuibles al arrasamiento de yacimientos arqueológicos y donde no es posible determinar si se encuentran o no *in situ*. También áreas calificadas como posibles yacimientos por la presencia rara (ocasional o infrecuente) de materiales antiguos o bien por citas bibliográficas u otros testimonios, o que tienen pro-

bilidad de contener restos pero que pueden aparecer dañados o alterados en su disposición original, y de las zonas cautelares de los lugares incluidos en los anteriores niveles de protección que rodean restos con documentación puntual pero cuya extensión debe ser mayor aunque no pueda precisarse en la actualidad.

C.2.-Medidas cautelares

Estos lugares son de protección media y deberán ser objeto de una labor de vigilancia preventiva en los mismos, por lo que se requiere el control de un arqueólogo mientras duren los trabajos de movimientos de tierras, supervisado, a su vez, por los servicios de la Delegación Provincial de Cultura, de manera que se asegure la integridad de los restos antiguos que pudieran descubrirse en el transcurso de los trabajos de remoción. No obstante para evitar interferencias en la labor edificatoria se aconseja la realización de un sondeo previo comprobatorio con metodología arqueológica y autorización pertinente.

La aparición de nuevos datos sobre el interés arqueológico de estos lugares conllevaría la inmediata recatalogación de los mismos y, por tanto, deberán seguir el tratamiento pertinente de acuerdo con el nuevo nivel de protección reconocido.

C.3.-Inventario. Zonificación Arqueológica Tipo C

A parte de las zonas reseñadas en el plano, correspondiente a las áreas semiurbanas, periurbanas o anterrurales adyacentes a la ciudad medieval, corresponden al Tipo C, las siguientes unidades:

-Conducciones hidráulicas medievales de Alhadra de abastecimiento de agua

-Red viaria principal interna a la ciudad medieval y caminos de penetración exterior a la misma

-Canteras Viejas o de La Chanca, s.XIX (muelle del Puerto)

-Canteras de La Fuentecica, ss. XVI-XVIII

-Canteras ladera meridional del Cerro S. Cristobal, ss.XVI-XVIII

-Canteras ladera NE de la Alcazaba-Hoya Vieja

-Necrópolis tardorromano de la Avda de la Estación

-Construcciones medievales de la Colonia El Morato

C.4.-Propuestas legales

Las áreas pertenecientes a este tipo quedarán incluidas en el concepto de “Zona de Servidumbre Arqueológica”.

Nivel de Protección D

D.1.-Definición

Este último nivel de protección abarcaría todos los sitios del suelo urbano del Conjunto Histórico de Almería que no han sido incluidos en los anteriores niveles de protección. En concreto, se ocupa de los yacimientos arqueológicos desaparecidos o cuya situación en dichas zonas es simplemente conjeturable, de las áreas calificadas que constituyen el ámbito inmediato de los asentamientos y por lo tanto de su paisaje contemporáneo y sobre las cuales pudo establecerse pautas y procesos culturales con más intensidad que en un entorno lejano, pero cuya naturaleza e importancia desconocemos en su totalidad actualmente. Estas circunstancias obligan a la Administración a adoptar una actitud vigilante respecto a cualquier obra que suponga movimientos de tierras.

D.2.-Medidas cautelares

Sería conveniente que la Comisión Provincial de Patrimonio tuviera conocimiento del plazo en el que se van a desarrollar las obras de cimentación, con el objeto de efectuar cuantas inspecciones considere necesarias. Esta disposición será extensible a todo proyecto de construcción con las características mencionadas que se realizan en el suelo urbano de la ciudad.

Estos lugares son de protección baja y se aconseja la presencia en los mismos de especialistas arqueólogos en los trabajos de movimientos de tierras o la vigilancia de remociones. La aparición de nuevos datos sobre el interés arqueológico de

esos lugares conllevaría la inmediata recatalogación de los mismos y, por tanto deberán seguir el tratamiento pertinente de acuerdo con el nuevo nivel de protección reconocido.

D.3.-Inventario. Zonificación Arqueológica Tipo D

Las áreas delimitadas en el plano.

D.4.-Propuesta legal

Sin propuesta legal expresa, aunque se aconseja su inclusión en la "Zona de Servidumbre Arqueológica". En cualquier caso, y normativamente, se atenderá a las medidas cautelares propuestas en el apartado D.2.

Notas.

¹ Esta zonificación ha sido asumida en 1994 por los redactores de la revisión del PGOU, tras la elaboración del Plan Especial de protección del Casco Histórico (PEPCHA). La información compilada parte de la realización de prospecciones arqueológicas superficiales en el entorno, recopilación de datos dispersos y heterogéneos, concretados en diversos trabajos publicados, y las informaciones obtenidas en gran número de excavaciones urbanas.

² Fundamentalmente, CASTRO LOPEZ, M. (1990): "Zonificación arqueológica del suelo urbano de la ciudad de Jaén (Avance)". Anuario Arq. de Andalucía 1987, T. III: 338-343.